

## ANEXO N°2 CONDICIONES GENERALES Y UNIFORMES DE CONTRATACIÓN

Sin perjuicio de la libertad de las partes para acordar las cláusulas que estimen necesarias, en los convenios de prestación de servicios informáticos se pueden utilizar las siguientes cláusulas: (para convenios de prestación de servicios informáticos aplicables a entidades encargadas de pronunciarse sobre licencias médicas)

### 1. CLÁUSULA SOBRE FACTIBILIDAD JURÍDICA DEL CONVENIO.

Se deja constancia que se puede celebrar este convenio en la medida que el sistema de información ofrecido por el Operador cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, de la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud, de la Circular IF N° 32 de la Superintendencia de Salud de 2006 y este compendio. En tal sentido, el Operador se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

### 2. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

Las partes se obligan a cumplir cabalmente todas las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, entre otras, el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las Leyes N°s 16.395, 19.799 y 19.628, el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y todas las instrucciones que impartan la Superintendencia de Salud y de Seguridad Social, que digan relación con el sistema de información y el procedimiento de otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas, las que formarán parte integrante del presente convenio.

### 3. CLÁUSULA DE OBJETO DEL CONVENIO Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL SERVICIO.

Este convenio tiene como objeto la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición de la entidad encargada de pronunciarse sobre la licencia médica, toda la información respecto de todas aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas por Profesionales habilitados para ello y tramitadas por los Empleadores, o los Trabajadores Independientes, en su caso, que se encuentren adscritos, necesaria para el adecuado pronunciamiento de la licencia médica por parte de ésta, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

Para ello, el Operador se obliga con la entidad encargada de pronunciarse sobre la licencia médica a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso permanente al sistema de información que constituye el medio oficial para acceder a la información en virtud de la cual la entidad competente pueda pronunciarse sobre la licencia médica electrónica.
- b) Poner a disposición a través del sistema de información todas aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas por los Profesionales habilitados adscritos y tramitadas por el o los Empleadores, o Trabajadores Independientes, adscritos, respecto de las cuales deba pronunciarse, pudiéndose acreditar la identidad de quienes participaron en el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica y asegurar la integridad de la misma.
- c) Registrar y almacenar el pronunciamiento sobre todas aquellas licencias médicas electrónicas tramitadas por la entidad correspondiente, en el repositorio electrónico del sistema de información.

- d) Poner a disposición a través del sistema de información el registro completo de las licencias médicas electrónicas otorgadas y tramitadas, permitiendo el acceso a dicha información a las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social

Por su parte, la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar el sistema de información para obtener la información de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas respecto de las cuales deba pronunciarse, a menos que por motivos de fuerza mayor no pueda hacerlo.
- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.

#### 4. CLÁUSULA SOBRE USO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes declaran y reconocen que toda la información referida a licencias médicas electrónicas que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materia de este convenio y toda otra información que a partir de ella pudiese derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes de este convenio alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución por su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que deberá garantizarse el acceso en todo momento a la misma por parte de las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social.

#### 5. CLÁUSULA SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal o sensible de acuerdo a la Ley N° 19.628. En consecuencia, esta información no podrá divulgarse o compartirse de modo alguno, y sólo podrá ser objeto del tratamiento necesario para el cumplimiento de este convenio.

El Operador deberá tener especial cuidado respecto del diagnóstico de la licencia médica indicado por el Profesional que la otorga, el que no deberá ser conocido por el Empleador.

#### 6. CLÁUSULA SOBRE INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Operador se obliga a disponer de mecanismos para detectar si alguna licencia médica electrónica ha sido objeto de alguna pérdida o alteración en el transcurso de su tramitación, debiendo para ello implementar y mantener los medios tecnológicos que permitan resguardar la integridad de la información, proveyendo además los elementos de respaldo de la misma.

#### 7. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL OPERADOR DE PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Operador se obliga a permitir el acceso a la información de licencias médicas electrónicas que mantenga en su sistema de información a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud.

#### 8. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL OPERADOR DE SOMETER EL SISTEMA DE INFORMACIÓN A MONITOREO.

El Operador acepta el monitoreo que respecto del sistema de información pueda realizar la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le competen a la referida Superintendencia, a la Superintendencia de Salud u otras entidades fiscalizadoras.

#### 9. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL OPERADOR DE INFORMAR LA SUSCRIPCIÓN O TÉRMINO DE CONVENIOS.

El Operador se obliga a informar a la entidad encargada de pronunciarse de toda suscripción o término de convenio con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, Empleadores y Trabajadores Independientes, de modo que ésta comunique, a su vez, a la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud.

#### 10. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL OPERADOR DE UNIFORMAR SUS CONVENIOS CON PROFESIONALES HABILITADOS PARA OTORGAR LICENCIAS MÉDICAS O PRESTADORES.

Con el objeto de asegurar el funcionamiento del sistema de información en un contexto de uniformidad, eficiencia y legalidad, será obligación del Operador incorporar en sus respectivos convenios con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, según corresponda, las siguientes cláusulas:

##### 10.1. Objeto del Convenio.

El objeto de este convenio es la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador proporciona al Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o al Prestador, según corresponda, las condiciones para que dicho profesional pueda otorgar licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

##### 10.2. Obligaciones del Operador.

El Operador se obliga con el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o el Prestador, según corresponda, a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso al sistema de información que constituye el medio oficial para el otorgamiento de licencias médicas electrónicas.
- b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan el adecuado otorgamiento de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos Profesionales habilitados para tal efecto en el marco del convenio, de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica y asegurar la integridad de la misma.
- c) Transmitir electrónicamente a través de medios seguros, toda la información de las licencias médicas electrónicas otorgadas por el Profesional habilitado, al repositorio electrónico del sistema de información, para su registro y almacenamiento seguro.
- d) Poner electrónicamente a disposición de los empleadores adscritos, o de los trabajadores independientes adscritos, en su caso, y de la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica, la información de las licencias médicas electrónicas otorgadas, necesaria para la adecuada tramitación por parte de éstos.

##### 10.3. Obligaciones del Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o el Prestador.

Por su parte, el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o el Prestador, según corresponda, se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar en forma preferente el sistema de información provisto por dicho Operador para otorgar licencias médicas electrónicas.
- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.
- d) El Profesional habilitado para otorgar licencias médicas electrónicas a través del Sistema de Información provisto por este Operador, reconoce ser un profesional autorizado para el otorgamiento de licencias médicas, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del D.S. N° 3 del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse del mal uso o uso indebido de esta capacidad.

#### 11. CLÁUSULA SOBRE OBLIGACIÓN DEL OPERADOR DE UNIFORMAR SUS CONVENIOS CON EMPLEADORES O TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Con el objeto de asegurar el funcionamiento del sistema de información en un contexto de uniformidad, eficiencia y legalidad, será obligación del Operador incorporar en sus respectivos convenios con Empleadores o Trabajadores Independientes, según corresponda, las siguientes cláusulas:

##### 11.1 Objeto del Convenio.

El objeto de este convenio es la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición del Empleador o del Trabajador Independiente, la información de licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores o a él mismo, en su caso, necesaria para tomar conocimiento de la licencia médica, y permite al Empleador o al Trabajador Independiente, completar y poner electrónicamente a disposición de las entidades encargadas de pronunciarse sobre la misma, según corresponda, los datos que son de su obligación, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

##### 11.2. Obligaciones del Operador.

El Operador se obliga con el Empleador o el Trabajador Independiente, a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso al sistema de información, el cual constituye el medio oficial para la tramitación de licencias médicas electrónicas.
- b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan la adecuada tramitación de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos usuarios habilitados para tal efecto en el marco del convenio, de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en la tramitación de la Licencia Médica Electrónica y asegurar la integridad de la misma.
- c) Transmitir electrónicamente a través de medios seguros, toda información de licencias médicas electrónicas tramitadas por el Empleador o el Trabajador Independiente, al repositorio electrónico del sistema de información, para su registro y almacenamiento seguro.
- d) Poner electrónicamente a disposición las licencias médicas electrónicas tramitadas a las entidades encargadas de pronunciarse sobre las mismas, según corresponda.

### 11.3. Obligaciones del Empleador o el Trabajador Independiente.

Por su parte, el Empleador o el Trabajador Independiente se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar el sistema de información para tomar conocimiento de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores, o a él mismo, en su caso.
- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.
- d) Proporcionar al sistema de información datos veraces y fidedignos, tanto respecto de la información que solicite el formulario de licencia médica u otra adicional o complementaria que opcionalmente el sistema pudiera solicitar en función del mejor otorgamiento y/o tramitación de la Licencia Médica Electrónica.
- e) Manifiestar en el sistema de información la voluntad de no recepcionar o no tramitar la licencia médica electrónica, cuando corresponda.

### 12. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL OPERADOR DE NO DELEGAR ASPECTOS ESENCIALES DEL CONVENIO.

El presente convenio se celebra en atención a las propiedades, atributos y características que posee el Sistema de Información provisto por el Operador, en tanto cumple con los requerimientos jurídicos o tecnológicos que establece el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud, de la Circular IF N° 32 de la Superintendencia de Salud del año 2006 y este compendio; en virtud de lo cual se prohíbe cualquier subcontratación, delegación, cesión, transferencia a cualquier título, sea a título gratuito u oneroso, traslativo o no traslativo de dominio de los derechos y obligaciones que emanan para el Operador de este Convenio, que implique que éste pierda alguna de las calidades que lo habilitan para la celebración de este convenio.

### 13. CLÁUSULA SOBRE EFECTOS EN CASO DE TÉRMINO DEL CONVENIO.

En caso de término de este convenio se deberán seguir las siguientes reglas, según lo señalado en el numeral 2.2.4. de la Circular IF N° 32 de la Superintendencia de Salud del año 2006 y este compendio:

- a) No podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencias médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.
- b) El Operador se obliga a mantener toda la información sobre cada licencia médica electrónica otorgada y tramitada a través del sistema de información en su repositorio electrónico por un periodo de 5 años desde la fecha del otorgamiento, a efectos de permitir su acceso por parte de los otros usuarios del sistema de información y frente a los requerimientos de instituciones competentes.
- c) La entidad encargada para pronunciarse respecto de la licencia médica deberá adoptar los resguardos necesarios para respaldar la información de las licencias médicas electrónicas en las cuales hubiera participado y respecto de las cuales pudiere ser requerida por quien corresponda.
- d) En caso que el término de este convenio se origine en el cese de la prestación de servicios por parte del Operador, éste último deberá hacer entrega íntegra del respaldo de toda la información de las licencias médicas otorgadas y tramitadas electrónicamente en su sistema de información, proporcionando a la entidad encargada de pronunciarse la información que le corresponde.